

Secretaría General.
Pleno 485/2021.
Punto 6.8
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Abril de 2021.

Arq. José Fernando López Márquez
Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Dr. Helios Hernández Hurtado
Subdirector de Medio Ambiente
C. Luis Hernández López
Coordinador de Prensa
Mtra. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla
Titular de Transparencia

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito informarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación; Medio Ambiente y; Ordenamiento Territorial, que propone a este Ayuntamiento la adición de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quáter al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente trámite:

ACUERDO N° 475/2021

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la adición de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quáter al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; Medio Ambiente; y Ordenamiento Territorial; , con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción III, VII, XI, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, la **adición de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quater al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 29 de octubre del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Regidor Eduardo Manuel Martínez Martínez, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de la modificación, reforma o adición de diversos artículos al **Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, a efecto de adecuar las disposiciones para la declaración de árboles patrimoniales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su armonización con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Reglamento de Tenencia Responsable y protección de animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de lo anterior, es que con fecha 29 de octubre del 2019, recayó el acuerdo número 371/2020 del ayuntamiento, en el que se turna a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación, Medio Ambiente; y Ordenamiento Territorial, para estudio, análisis y con el objeto de la modificación, reforma o adición de diversos artículos al **Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, a efecto de adecuar las disposiciones para la declaración de árboles patrimoniales en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su armonización con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Reglamento de Tenencia Responsable y protección de animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que los árboles aparecieron en la Tierra hace más de 250 millones de años, como parte de un proceso evolutivo que había empezado mucho antes, desde entonces se han diversificado de manera extraordinaria y se han adaptado a casi todos los paisajes y latitudes del planeta. Como parte del reino vegetal, gracias a la fotosíntesis, producen el oxígeno que respiramos y debido a su benevolencia, ellos hacen posible la existencia de los animales y los seres humanos en el planeta.
- II. Que la importancia de cuidar el arbolado urbano radica en que los árboles significan oxígeno, agua, alimentos y materias primas esenciales, así como una defensa frente al cambio climático en las grandes ciudades, en que el que no deja de existir un vínculo entre ser humano y árbol; crear la eco-conciencia de recuperar esa unión sagrada con la naturaleza, respetando nuestro entorno, siendo indispensable que el ciudadano reverencie el arbolado urbano y que se fomente no solamente su plantación, sino su cuidado y conservación.
- III. Que debemos estar convencidos que al crear ese vínculo persona – árbol, se genera una señal de compromiso, respeto y fomento a su cuidado, que implantará un mayor impacto. Que el ser humano siempre ha beneficiado y dependido de los recursos naturales y el crecimiento demográfico sumado al desarrollo acelerado de las sociedades ha propiciado tanto la ocupación de espacios no aptos para los asentamientos humanos, como la sobreexplotación de los recursos, ambos factores han generado un desequilibrio, por lo que es necesario buscar el alcance de un equilibrio dinámico entre la disponibilidad de los recursos naturales y su capacidad de recuperación; además de que el desarrollo sustentable justamente significa utilizar los recursos de forma tal que nos sirvan ahora, pero que sirvan también a las generaciones futuras para seguir aprovechando estos recursos sin frenar el desarrollo social, turístico y económico, es por ello que se debe planear su uso de tal manera que sea racional, equitativo y responsable por lo tanto mediante una correcta y equilibrada planificación territorial podrán reducirse los conflictos ambientales.
- IV. Que la protección del arbolado en general y de los árboles monumentales en particular, deben inscribirse dentro de la protección medioambiental del municipio como recurso natural que es, de acuerdo con los principios de sostenibilidad y conservación de la biodiversidad. La

- sostenibilidad, desde el punto de vista medioambiental, apunta a la proporcionalidad y mesura en el uso y mantenimiento de los recursos naturales, tratando de garantizar que los aprovechamientos actuales que se llevan a cabo sobre estos recursos no impidan su disfrute el día de mañana y posibilitando, a su vez, la compatibilidad de las utilidades propias por naturaleza con otros usos económicos y sociales. La biodiversidad, entre otros significados, va referida a la variedad de los seres vivos y se puede manifestar en tres niveles de expresión biológica: ecosistemas, especies y genes.
- V. Que las escasas normativas que se proponen regularlos utilizan frecuentemente las denominaciones de monumental, excepcional o singular para referirse a un compendio de factores, algunos ya aludidos, que los hacen diferentes respecto a los de su misma especie, brindando un concepto común así como de sus particularidades de su desarrollo o por su ubicación, medidas excepcionales dentro de la especie, edad o por sus particularidades científicas, así como estar relacionados con eventos históricos, culturales o populares de interés.

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

j) Organizar la administración pública municipal;

k) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

l) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades

técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

e) que en atención a lo señalado en su artículo 5 la Ley de protección, conservación y fomento de arbolado y áreas verdes urbanas del estado de Jalisco y sus municipios,

CAPÍTULO TERCERO

De las atribuciones y obligaciones de los gobiernos municipales

Artículo 5°. Corresponde a los municipios:

- I. Fomentar la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de las palmas y árboles dentro de las áreas públicas de su territorio;
- II. Aplicar las sanciones administrativas a quien cometa alguna infracción a esta ley y los reglamentos municipales de la materia;
- III. Desarrollar y aplicar programas de capacitación continua para el personal de la Dirección Municipal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles y palmas;
- IV. Elaborar programas de arborización y restitución;
- V. Implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de palmas y árboles riesgosos;
- VI. Procurar el incremento de áreas verdes en proporción equilibrada con los demás usos de suelo;
- VII. Realizar campañas de información del cuidado de áreas verdes, árboles y palmas con los vecinos de las áreas verdes urbanas, y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación;
- VIII. **Declarar árboles patrimoniales, en los términos que dispongan sus reglamentos;**
- IX. Integrar y actualizar anualmente un Inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales, que deberá contener lo siguiente:
 - a) Ubicación y superficie;
 - b) Tipo de área verde; y
 - c) Especies y características de arbolado y palma que la conforman;
- X. Remitir a la Secretaría anualmente el inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales;
- XI. Promover la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación de obra pública;
- XII. Fomentar el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano;
- XIII. Fomentar la suscripción de acuerdos entre organismos públicos y empresas, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento del arbolado urbano;
- XIV. Establecer un sistema de corredores verdes en las áreas de mayor generación o presencia de contaminación atmosférica en zonas urbanas; y
- XV. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.

Con referencia al contexto, marco jurídico y objeto de la iniciativa presentada en tiempo y forma, y de conformidad a mesas trabajo en la que se analizó y se estudió, en el caso particular de las propuestas de arbolado patrimonial, se pretende modificar y adicionar al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a la siguiente propuesta:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:</p> <p>.. AL XCVII..</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:</p> <p>I.. AL XCVII..</p> <p>XCVIII. Árbol Patrimonial: Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el ayuntamiento en los términos de los ordenamientos legales aplicables;</p>

CAPITULO V
DE LA PROTECCION Y CONSERVACION
DE LAS AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS

Artículo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

I.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente promoverá el establecimiento de viveros, zonas arboladas y plantas de ornato en parques y jardines.

II.- Los Urbanizadores y Desarrolladores Habitacionales y Comerciales deberán de presentar en sus proyectos definitivos el arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, así como en las áreas de cesión para destinos de conformidad al dictamen que al respecto emita la Dependencia Municipal competente en materia de ecología de conformidad con el Catálogo de Especies Vegetales y al Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás legislación aplicable.

III.- Toda persona física o moral que pretenda obtener licencia de construcción, deberá conservar o plantar árboles o arbustos en el área jardinada que forma parte de la acera frontal que colinda con su propiedad o en el área que determine el dictamen que emita la Dependencia Municipal en materia de Ecología, por lo que previo a que se expida la carta de habitabilidad deberá acreditar que cumplió con ésta obligación.

IV.- Los propietarios y poseedores de inmuebles tienen la obligación de conservar los árboles o arbustos que se encuentren en áreas de las aceras frontales que colindan con sus predios o fincas, salvo que representen un riesgo para la integridad física y puedan ocasionar daños estructurales y así lo determine Protección Civil del Municipio, o bien obstaculicen el acceso a las fincas y predios de acuerdo a lo dispuesto por la Dependencia competente en materia de ecología.

V.- Los Desarrolladores habitacionales y comerciales, deberán entregar las áreas de cesión para destinos y vialidades al Municipio satisfaciendo el arbolado y jardinería con apego al dictamen de la Dependencia en materia de ecología y a su proyecto definitivo de urbanización.

VI.- Promoverá la creación de áreas naturales protegidas Municipales y la elaboración de los estudios que permitan contar con un plan de manejo y conservación para cada área.

VII.- Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes, cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de fauna y flora que en ellas habiten.

VIII.- En las zonas declaradas como áreas verdes y reservas ecológicas, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de obras o actividades que puedan significar impacto negativo para el área, debiendo establecerse planes de manejo para las áreas naturales protegidas.

IX.- Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de índole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias y la Subdirección de Medio Ambiente.

La autorización deberá establecer la prohibición de generar contaminación acústica y lumínica, el uso moderado de bebidas embriagantes, el horario permisible será hasta las 00:00 horas del día en que se lleve a cabo el evento y el área verde utilizada deberá ser entregada limpia y recogida.

Queda estrictamente prohibido tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminantes en las áreas verdes y áreas naturales protegidas del Municipio.

X.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Subdirección.

CAPITULO V
DE LA PROTECCION Y CONSERVACION
DE LAS AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS, DE ARBOLES
PATRIMONIALES

Artículo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

.....

XI.- Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes el pastoreo, la quema, la caza y la captura de animales en áreas verdes y en las áreas naturales protegidas del Municipio.

XII.- Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho y para mantener y recuperar su posesión el H. Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente dictará las medidas necesarias.

Artículo 61 bis. Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para la declaración de árboles patrimoniales, el consejo municipal de ecología podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el consejo municipal de ecología deberá convocar a sesión dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales.

Artículo 61 ter. La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;
- II. Identificación del árbol con nombre científico;
- III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol;
- IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;
- V. Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- VI. Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.

Artículo 61 quater. En el caso que el consejo municipal de ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la adición de la fracción XCVIII al artículo 8, así como la adiciones de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quáter al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

I. .. AL XCVII..

XCVIII. Árbol Patrimonial: Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el ayuntamiento en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

Artículo 61 bis. Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para la declaración de árboles patrimoniales, el consejo municipal de ecología podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el consejo municipal de ecología deberá convocar a sesión dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales.

Artículo 61 ter. La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;
- II. Identificación del árbol con nombre científico;
- III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol;
- IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;
- V. Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- VI. Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.

Artículo 61 quáter. En el caso que el consejo municipal de ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

SEGUNDO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que por conducto de la Jefatura de Transparencia para que lleve a cabo la publicación en la página web oficial del Ayuntamiento la actualización de los ordenamientos municipales de los cuales se aprueba su reforma y/o modificación.

CUARTO.- Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO A 9 DE MARZO DEL 2021, COMISIONES EDILICIAS PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACION, MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal Interino, Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) Gemma Azucena Pérez Álvarez, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Ordenamiento Territorial; y Medio Ambiente; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Ordenamiento Territorial; C. María Esther Villaseñor Loeza, Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Ordenamiento Territorial; y Medio Ambiente; (Rúbrica) C. Evangelina Delgado Rivera, Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Ordenamiento Territorial; y Medio Ambiente; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada de las comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Ordenamiento Territorial; C. Rodrigo García Caballero, Regidor Colegiado de las comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Sofía Mendoza Amezcua, Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. María Zuno Gazcón, Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente; (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Abril de 2021
El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo

